



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del doce de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015911-0007-CO	2022-018553	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-017780 de las 09:15 horas del 07 de noviembre de 2017, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-002459-0007-CO	2022-018554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023054-0007-CO	2022-018555	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-002396 de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2020. En consecuencia, se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, y Alexi Carrillo Villegas, por su orden Ministra de Salud y Presidente del Consejo Nacional de Salud Mental, Cristina Elizondo Salazar y Álvaro Roberto Ramos Chaves, por su orden Directora General del Hospital Nacional Psiquiátrico y Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-001811-0007-CO	2022-018556	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Fernando León Alvarado y a Arturo Francisco Rodríguez Mayor, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-006241 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
0400-0007-CO	2022-018557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

11/08/2022 13:40:43

22-003686-0007-CO	2022-018558	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2022-006190 de las 9:30 horas del 18 de marzo de 2022. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-008270-0007-CO	2022-018559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de rectora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes y a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que: a) de inmediato se determinen las obras que garanticen el acceso seguro de la vía 228 y en plazo no mayor a tres meses garantizar el paso respectivo por una vía alterna que sea segura, mientras se realizan los trámites correspondientes para habilitar, de forma definitiva, la ruta 228; b) que en el plazo de 12 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia se promuevan, adjudiquen y ejecuten las contrataciones necesarias para culminar con el proyecto denominado "Estudios y diseños de la solución definitiva a un deslizamiento en el kilómetro 17+000 de la Ruta Nacional No.228, en Copalchí, Provincia de Cartago", a fin de solventar de manera definitiva la problemática existente en la ruta nacional No.228, relativa al deslizamiento ocurrido en setiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-009068-0007-CO	2022-018560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y Carlos Alberto Vargas Masís, respectivamente Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Acosta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que DE MANERA INMEDIATA se establezcan las instancias de coordinación en sus respectivos ámbitos de competencia y; en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se promuevan, adjudiquen y ejecuten las contrataciones necesarias para culminar con la obra que permita el acceso definitivo por la quebrada Gerónimo a los terrenos que lo requieran. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del IV Considerando. Notifíquese.-
22-009152-0007-CO	2022-018561	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 14:20 horas del 4 de agosto de 2022, en conjunto con la prueba que le acompaña y tramítase como un asunto nuevo.
22-009499-0007-CO	2022-018562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los quebrantos al debido proceso señalados en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010400-0007-CO	2022-018563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Federico Monge Chévez, en su condición de presidente de la empresa GMG Servicios Costa Rica S.A., o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, esa empresa se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se condena a la empresa GMG SERVICIOS COSTA RICA S.A. al pago de costas, daños y perjuicios que se cobrarán en la vía civil. Notifíquese.
22-010501-0007-CO	2022-018564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010688-0007-CO	2022-018565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010732-0007-CO	2022-018566	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:57 horas del 18 de mayo de 2022, para que sea tramitado como un asunto nuevo, indicándose como parte amparada al señor [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001].-
22-010740-0007-CO	2022-018567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-010772-0007-CO	2022-018568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Fiscalía de Hatillo. Se ordena a Patricia Zeledón Colombari, en su condición de fiscal auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la Fiscalía de Hatillo, a la luz de los hechos que se ventilan en la causa n.° 21-000268-0277-PE, analice la situación jurídica de la tutelada en relación con la menor de edad [NOMBRE 001], quien es presunta ofendida del delito que se investiga, y resuelva de manera sustentada si se le otorga o no acceso al expediente únicamente en lo referente a su hija. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010851-0007-CO	2022-018569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Gloriana López Fuscaldo y Luis Rojas Rojas, por su orden presidenta ejecutiva y coordinador de la oficina local de La Unión, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, de la advertencia formulada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
22-010991-0007-CO	2022-018570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Por violación al debido proceso, se anulan las resoluciones de 4 y 10 de mayo de 2022 dictadas dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado del traslado de cargos para que, de estimarse precedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda. En este sentido, se ordena a Mario Soto Quirós, en su condición de director del Liceo Rodrigo Hernández Vargas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que establezca la instancias de coordinación que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para que los procedimientos disciplinarios de carácter estudiantil que resulte precedente realizar, se instruyan, adecuen y realicen conforme con el referido Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011151-0007-CO	2022-018571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos, a Damaris Vega Jiménez, en su condición de directora del Centro Educativo Atención Prioritaria Matina y a Licci Spence Patterson, en su condición de asesora regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación Limón, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de inmediato se giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y dispongan lo necesario, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>atendida la demanda en el servicio de niños y niñas con discapacidad y riesgo en el desarrollo de los 0 hasta los 6 años de la Escuela de Atención Prioritaria Matina, y se garantice al amparado su derecho a una educación inclusiva. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-011509-0007-CO	2022-018572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del recurso, y ordena como prueba para mejor que el CONAPDIS emita criterio técnico acerca de la controversia planteada.</p>
22-011914-0007-CO	2022-018573	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-013842 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.</p>
22-012012-0007-CO	2022-018574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Darolutamida", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-012499-0007-CO	2022-018575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado relativo al nombramiento interino como profesora de Enseñanza Técnico Profesional, especialidad Informática educativa, por 2 lecciones, esto desde abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012521-0007-CO	2022-018576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-012553-0007-CO	2022-018577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012566-0007-CO	2022-018578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012625-0007-CO	2022-018579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Cabezas Martínez, en su condición de coordinador de la Agencia Santa Elena de Monteverde del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice todas las acciones direccionadas para presupuestar y adoptar oportunamente las soluciones técnicas que sean necesarias para brindar el acceso al servicio de electricidad a los amparado en cualquiera de sus modalidades. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto en relación con la parte dispositiva de esta sentencia y ordenan únicamente la realización de un presupuesto para contestar formalmente la gestión de la parte recurrente. Notifíquese.
22-012643-0007-CO	2022-018580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la primera quincena de agosto de 2022, a la amparada se le pague el salario adeudado relativo al aumento de 14 lecciones, esto desde febrero de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de




			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012882-0007-CO	2022-018581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012987-0007-CO	2022-018582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Eduardo Robert Ureña, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la apertura del procedimiento administrativo direccionado a otorgar una respuesta definitiva a la gestión planteada por el tutelado el 21 de octubre de 2021, si alguna causa legal no lo impidiera. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-013064-0007-CO	2022-018583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Jara Moya, en su condición de Supervisora interina del Circuito 06, Sede Palmares, y al director de educación técnica y capacidades emprendedoras, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que dentro del plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) resuelvan en forma definitiva la falta de docente en la especialidad de secretariado de la carrera técnica nocturna de Secretariado Bilingüe del Colegio Técnico Profesional Santo Cristo de Esquipulas ubicado en Palmares de Alajuela y, 2) procedan a elaborar un plan remedial que brinde una solución definitiva a las clases que perdieron las amparadas en la carrera técnica en cuestión. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013293-0007-CO	2022-018584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sétimo considerando de esta sentencia.
22-013400-0007-CO	2022-018585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-




Documento firmado digitalmente

11/03/2022 13:40:57


22-013409-0007-CO	2022-018586	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 01:15:06 horas del 3 de agosto del 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-013441-0007-CO	2022-018587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado relativo a las lecciones interinas y de recargo que imparte Colegio Técnico Profesional Mario Quirós Sasso, correspondientes a las quincenas de febrero y marzo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013518-0007-CO	2022-018588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Catalina Salas Hernández, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el CTP de Pital. Por su parte, se ordena a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, y a Roberto Gerardo Céspedes Mora, en su condición de director del CTP de Pital, o a quienes ejerzan tales cargos, coadyuvar con las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, en la ejecución de los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
 3545-0007-CO	2022-018589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Oscar Bermúdez García, Director Regional de Rectoría de la Salud Central Este, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones

Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie sobre el recurso planteado contra la orden sanitaria número MS-DRRCE-DARSP-OS-0048-2022. Por otra parte, se ordena a Oscar Bermúdez García, Director Regional de Rectoría de la Salud Central Este, y a Carlos Alberto Granados Siles, Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del pronunciamiento de la Dirección Regional de Rectoría de Salud Central Este, se ejecute lo resuelto. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
22-013745-0007-CO	2022-018590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los términos establecidos en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-013775-0007-CO	2022-018591	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de San Carlos. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine en forma definitiva la solución al problema de inundaciones que sufre la comunidad de Platanar de San Carlos. Una vez determinada la solución, deberán tomar -de proceder técnicamente- medidas provisionales que disminuyan la problemática de inundaciones y, dentro de un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la determinación de la solución definitiva a tomar en el lugar denunciado, se deberán tomar las medidas necesarias para ejecutar la misma y atender en forma definitiva la problemática de inundación en el lugar denunciado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-013792-0007-CO	2022-018592	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013883-0007-CO	2022-018593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-013904-0007-CO	2022-018594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 3910-0007-CO	2022-018595	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-Notifíquese.-
22-014232-0007-CO	2022-018596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la Municipalidad de Pérez Zeledón. En consecuencia, se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez y Hanz Cruz Benamburg, en condición de alcalde y coordinador de la Comisión Local de emergencias y presidente del Concejo, ambos de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES se programen y realicen las obras indicadas en el informe de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, No. CNE-UIAR-INF-0173-2022 de mayo de 2022, "Valoración de riesgo de vivienda por deslizamiento y erosión lateral del río San Isidro". En lo atinente a esa Comisión Nacional y al Departamento de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014283-0007-CO	2022-018597	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
22-014305-0007-CO	2022-018598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-014332-0007-CO	2022-018599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la ministra y el director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública y el director del Área Rectora de Salud Peninsular del Ministerio de Salud. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Álvaro Mata Leitón, por su orden ministra y director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para que 1) a) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se realice una nueva inspección de la Escuela de San Isidro de Cóbano, Puntarenas; b) se verifique el estado actual de las instalaciones del centro educativo; c) se emitan las indicaciones u órdenes que resultaren procedentes, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y emocional de la comunidad educativa de la Escuela de San Isidro de Cóbano; y, d) según sus respectivos ámbitos de competencia, se brinde seguimiento de tales acciones. 2) Que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y



			<p>emocional de la comunidad educativa de la Escuela de San Isidro de Cóbano. 3) Que en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la construcción de las nuevas obras de infraestructura para albergar a los estudiantes de la Escuela de San Isidro de Cóbano, Puntarenas. Asimismo, se ordena a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de director del Área Rectora de Salud Peninsular del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de ser necesario nuevamente, gire las órdenes sanitarias pertinentes para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten actualmente a la escuela. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de dichas órdenes sanitarias en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra de la Dirección de la Escuela de San Isidro de Cóbano. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la tercera orden de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-</p>
22-014346-0007-CO	2022-018600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Cartín Ramírez, en su condición de Director Administrativo Financiero, a Carlos Solano Salas, en su condición de Jefe de División de Gestión de Calidad y al Director del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma coordinada y según el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta a los oficios No. UDO-0242-2022 y UDO-0249-2022 y dentro de esos mismo plazo, se le notifique a la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 4681-0007-CO-40</p>	2022-018601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en calidad de Jefe de la Sub-Área Asesoría</p>

			<p>Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo y, a quien ocupe el cargo de Director del Área de Salud de Goicoechea 1, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago del subsidio por incapacidad adeudado hasta el 30 de mayo de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-014759-0007-CO	2022-018602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de entregarle al recurrente la información requerida en los puntos 8 y 9 de la gestión formulada el 16 de junio de 2022. En consecuencia, se le ordena a Sandra López Madrigal, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a Viviana León Palma, en su condición de Jefe del Proceso de Planificación y Gestión de Empleo, ambas de la Dirección General de Aviación Civil, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado -a costa de este-, los datos requeridos en los puntos 8 y 9 de la gestión planteada el 16 de junio de 2022, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo tocante a los agravios relacionados con la denegatoria vertida para presentar la documentación exigida para concursar, la imposición verbal de nuevos requisitos y la omisión de explicar las razones por las cuales se impusieron estos últimos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-014783-0007-CO	2022-018603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Acosta Gómez, en su condición de alcaldesa de Nicoya, o a quien ejerza el cargo, dictar las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información solicitada el 24 de junio de 2022, en los términos en que fue solicitada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014800-0007-CO	2022-018604	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-014819-0007-CO	2022-018605	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias a efectos de que se agende cita a favor del recurrente para que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entreguen los resultados de la biopsia efectuada en enero de 2022, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Para dichos efectos, deberán, además, coordinar lo pertinente con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-014841-0007-CO	2022-018606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional. Se ordena al director de Asuntos Jurídicos y al viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la parte amparada del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014856-0007-CO	2022-018607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra el Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-014912-0007-CO	2022-018608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al amparado Steven Guzmán Fallas y en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en Optometría el 05 de setiembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-014922-0007-CO	2022-018609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, para que la Calle La Ortiga en Quebradilla de Cartago sea transitable, tanto para vehículos como peatones. Además, dentro de ese mismo plazo, deberán ejecutar acciones de coordinación con otras instituciones que consideren competentes y de planificación, para determinar cuál es la solución definitiva que se le debe dar a la Calle La Ortiga y con ello, ejecutar un plan de acción a largo plazo que incluya variables legales, técnicas y presupuestarias. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014930-0007-CO	2022-018610	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Ángulo Leiva, en su condición de Director General y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			dicho cargo, que al amparado se le valore en el Servicio de Ortopedia el 16 de agosto de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014946-0007-CO	2022-018611	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-014950-0007-CO	2022-018612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014976-0007-CO	2022-018613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Salazar Valverde, en condición de gestora institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancelen las prestaciones laborales. Ello, si algún motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014982-0007-CO	2022-018614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014989-0007-CO	2022-018615	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta a lo requerido por los tutelados en los puntos que van del 3 al 8 de la gestión formulada el 9 de junio de 2022, la cual fue reiterada el día 14 de ese mismo mes. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en derecho corresponda los puntos que van del 3 al 8 de la gestión planteada por la parte accionante el 9 de junio de 2022, la cual fue reiterada el día 14 de ese mismo mes, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015016-0007-CO	2022-018616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015021-0007-CO	2022-018617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-015026-0007-CO	2022-018618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015029-0007-CO	2022-018619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, a Yendry Carolina Vargas Chinchilla y a Héctor Armando Pérez Solano, por su orden jefe de la Sub-área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes y jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la procedencia del pago del subsidio de incapacidad reclamado por la amparada y de ser apropiado, se cancele a la amparada lo que se le adeude por ese extremo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015047-0007-CO	2022-018620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015070-0007-CO	2022-018621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-015078-0007-CO	2022-018622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-015251-0007-CO	2022-018623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 15:49 horas de 8 de agosto de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-015252-0007-CO	2022-018624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015265-0007-CO	2022-018625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015266-0007-CO	2022-018626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Hellen Méndez Zeledón, en su condición de jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015278-0007-CO	2022-018627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en los considerandos IV y VI de esta sentencia.
22-015279-0007-CO	2022-018628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015280-0007-CO	2022-018629	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
22-015289-0007-CO	2022-018630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrera Knorh, por su orden, director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el 26 DE AGOSTO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista



			<p>posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-015301-0007-CO	2022-018631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
22-015309-0007-CO	2022-018632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo siguiente: 1) A la recurrente [NOMBRE 001] se realice el pago de pensión pendiente. 2) A la recurrente se le cancelen los montos respectivos de las prestaciones laborales que le correspondieren. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015327-0007-CO	2022-018633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cardiología, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena</p>



			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando XI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015333-0007-CO	2022-018634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015375-0007-CO	2022-018635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015391-0007-CO	2022-018636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015401-0007-CO	2022-018637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Felipe Chacón Castillo, en su condición de Director del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a expedir y entregar el título de técnico medio a favor de la parte recurrente, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015415-0007-CO	2022-018638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás quincenas reclamadas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015416-0007-CO	2022-018639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada desde febrero y hasta la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague al tutelado los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Colegio Nocturno de Puerto Viejo, hasta la primera quincena de junio de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015419-0007-CO	2022-018640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015431-0007-CO	2022-018641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015436-0007-CO	2022-018642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le adeuda algún monto por concepto de pensión y, de ser así, se le




Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.</p>
22-015447-0007-CO	2022-018643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada referente a la primera y segunda quincena de mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado referente a la primera y segunda quincena de mayo de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015509-0007-CO	2022-018644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y a Ángela Salas Calderón, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinadora a.i. de la Contraloría de Servicios, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada el oficio No. MA-PSMCV-516-2021 y el criterio legal No. MA-PSJ-1106-2022, al lugar señalado en sus gestiones y que consta en los registros de la municipalidad. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar funja como tal, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se requiera al Proceso de Gestión Vial la valoración técnica indicada en el criterio legal No. MA-PSJ-1106-2022; b) se notifique a la tutelada el resultado de la misma en el lugar señalado y; c) se ejecuten las recomendaciones para solucionar el problema denunciado (en el caso que se determine que proceda alguna, conforme a Derecho). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015512-0007-CO	2022-018645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015514-0007-CO	2022-018646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso.
22-015648-0007-CO	2022-018647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
22-015653-0007-CO	2022-018648	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al amparo formulado en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2022-16914 de las 10:05 hrs. de 19 de julio de 2022. En cuanto al reclamo planteado contra las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí, se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Johnny Cerdas Ramírez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Pococí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que inste y gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que el proceso tramitado conforme el expediente No. 22-000688-1154-PE se resuelva dentro de un plazo razonable, de acuerdo a la normativa aplicable a la materia establecida en el Código Procesal Penal. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.-
22-015658-0007-CO	2022-018649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015684-0007-CO	2022-018650	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022-018399 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, respecto al Magistrado Redactor del asunto y, en consecuencia, téngase al Magistrado Castillo Víquez como redactor de la sentencia. Notifíquese.
22-015695-0007-CO	2022-018651	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 5703-0007-CO	2022-018652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

22-015706-0007-CO	2022-018653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Jhonny Álvarez Molina y el Dr. Gerardo Sáenz Batalla en su orden director general y jefe de Cirugía ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y, en caso de que las circunstancias médicas lo ameriten, programar y practicarle la cirugía dentro de ese mismo plazo, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota cada uno por separado. Notifíquese.
22-015708-0007-CO	2022-018654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015712-0007-CO	2022-018655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la incapacidad que corresponde al periodo del 28 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe la Sub Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague al amparado lo correspondiente por concepto de subsidio de incapacidad, del periodo comprendido del 28 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



22-015742-0007-CO	2022-018656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo en el pago del salario de la amparada, correspondiente al período comprendido entre el 22 y el 30 de abril y al mes de mayo, ambos de 2022, así como de la primera quincena de junio de este mismo año. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, respectivamente, en condición de director médico y de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada lo adeudado del período comprendido entre el 22 y el 30 de abril y al mes de mayo, así como de la primera quincena de junio, todos de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015750-0007-CO	2022-018657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015753-0007-CO	2022-018658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015767-0007-CO	2022-018659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015780-0007-CO	2022-018660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto por la falta de entrega de la certificación requerida en el segundo punto de la solicitud del 03 de junio de 2022. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, brinde al recurrente la copia certificada requerida en el segundo punto de la solicitud del 03 de junio de 2022. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al primer punto de la solicitud referida, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015782-0007-CO	2022-018661	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de respuesta en la constancia No. MREC-DG-OGEREH-0202-2022, de lo relativo a la dependencia en la cual [NOMBRE 001] se ubica. Se ordena a Ignacio Antonio Ramírez Gamboa, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste conforme a Derecho corresponda, la solicitud de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			información sobre la dependencia en la cual [NOMBRE 001] se ubica. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015791-0007-CO	2022-018662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
22-015798-0007-CO	2022-018663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-015803-0007-CO	2022-018664	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto al primer punto de la gestión presentada por el recurrente [NOMBRE 001] el 20 de junio de 2022, por infracción al derecho fundamental tutelado en el artículo 27 de la Constitución Política. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al otro extremo y al recurrente [NOMBRE 001], se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015810-0007-CO	2022-018665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015814-0007-CO	2022-018666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-015819-0007-CO	2022-018667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-015820-0007-CO	2022-018668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-015826-0007-CO	2022-018669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
 5836-0007-CO	2022-018670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

11/10/2022 13:40:40

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-015851-0007-CO	2022-018671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-015856-0007-CO	2022-018672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015861-0007-CO	2022-018673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta a las gestiones interpuestas por el recurrente el 17 de junio de 2022. Se ordena a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde, y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen dichos cargos, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen al amparado una respuesta formal sobre la gestión interpuesta el 17 de junio de 2022, así como la información ahí solicitada. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015868-0007-CO	2022-018674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015872-0007-CO	2022-018675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015886-0007-CO	2022-018676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-015891-0007-CO	2022-018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe de la Sucursal de Siquirres de esa institución, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-015915-0007-CO	2022-018678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015925-0007-CO	2022-018679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Araya Jiménez, en su condición de Secretaria en ejercicio del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia interpuesta el 22 de enero de 2013 por la recurrente [NOMBRE 001], si otra causa legal no lo impide. Con tales fines, deberá la autoridad recurrida concluir la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015931-0007-CO	2022-018680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015944-0007-CO	2022-018681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015965-0007-CO	2022-018682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cirugía General del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que efectivamente se practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de octubre de 2022, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas



			del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015976-0007-CO	2022-018683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015977-0007-CO	2022-018684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015979-0007-CO	2022-018685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-015987-0007-CO	2022-018686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015988-0007-CO	2022-018687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-015997-0007-CO	2022-018688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y coordinar lo pertinente con las autoridades del Ministerio de Educación Pública, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos que se le adeudan por sus labores realizadas en el CINDEA de Río Jiménez conforme los términos explicados en el considerando VII de esta sentencia (y si es que dicho pago no se ha podido realizar con anterioridad). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en el considerando VIII de la presente sentencia. Notifíquese.-
22-016062-0007-CO	2022-018689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016068-0007-CO	2022-018690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016071-0007-CO	2022-018691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016073-0007-CO	2022-018692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016084-0007-CO	2022-018693	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al retraso en el pago de la primera quincena de mes de junio del año en curso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-016092-0007-CO	2022-018694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del recurso y, como prueba para mejor resolver, ordena al Área de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud efectuar una inspección al Centro Nacional de Atención Específica. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016096-0007-CO	2022-018695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de la autoridad recurrida de realizar mantenimiento y limpieza de la caja de registro ubicada frente a la propiedad del tutelado. Se ordena a Wilbert Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde y Alfonso Castillo Saborío, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen una intervención en el sitio denunciado por el tutelado a fin de limpiar y dar mantenimiento a la caja de registro, ubicada frente a la propiedad del tutelado y se comuniquen al recurrente lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota separada. Notifíquese.-</p>
22-016102-0007-CO	2022-018696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago del subsidio de incapacidad del 17 de mayo al 15 de junio de 2022. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague al amparado lo correspondiente por concepto de subsidio de incapacidad, del periodo comprendido del 17 de mayo al 15 de junio de 2022. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-016110-0007-CO	2022-018697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo atinente a la falta de implementación de un plan remedial para la reposición del contenido dejado de percibir durante el cierre de la Escuela de La Florida. Se ordena al Director de la Escuela de La Florida, que gire las órdenes necesarias y que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente un plan remedial para la reposición del contenido dejado de percibir durante el cierre de la Escuela de La Florida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016113-0007-CO	2022-018698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela y el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, celebre la audiencia requerida para la resolución de este incidente, y resuelva el mismo en definitiva dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela y la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016115-0007-CO	2022-018699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016120-0007-CO	2022-018700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-016121-0007-CO	2022-018701	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016127-0007-CO	2022-018702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-016130-0007-CO	2022-018703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados y a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el pago de lo que corresponda por concepto de pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016134-0007-CO	2022-018704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
22-016135-0007-CO	2022-018705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016136-0007-CO	2022-018706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016137-0007-CO	2022-018707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016139-0007-CO	2022-018708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016143-0007-CO	2022-018709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016160-0007-CO	2022-018710	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el impago del salario desde la primera bisemana de mayo a la segunda de junio, inclusive, ambas de 2022. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Erick de la O Arce, por su orden, director general y jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera bisemana de mayo a la segunda de junio, inclusive, ambas de 2022, y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al




Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016163-0007-CO	2022-018711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-016177-0007-CO	2022-018712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016179-0007-CO	2022-018713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016185-0007-CO	2022-018714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-016187-0007-CO	2022-018715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016197-0007-CO	2022-018716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016210-0007-CO	2022-018717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016225-0007-CO	2022-018718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016229-0007-CO	2022-018719	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso.
22-016232-0007-CO	2022-018720	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016255-0007-CO	2022-018721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de corrección y trámite de la receta No. 7598127 de 13 de julio de 2022. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como el Director del Área de Salud de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de no haberse tramitado ya, DE INMEDIATO, se corrija y tramite la receta No. 7598127 de 13 de julio de 2022, de tal forma que se facilite al tutelado la medicación prescrita, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, así como si una variación de las circunstancias médicas del paciente, no hace necesaria otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal





			consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016265-0007-CO	2022-018722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016267-0007-CO	2022-018723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la gestión presentada el 23 de junio de 2022, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-016269-0007-CO	2022-018724	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-016291-0007-CO	2022-018725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.




22-016292-0007-CO	2022-018726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016301-0007-CO	2022-018727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la paciente en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio. En caso que se determine que la paciente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016303-0007-CO	2022-018728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016306-0007-CO	2022-018729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016311-0007-CO	2022-018730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 6316-0007-CO	2022-018731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Directora General y a Isaac Escobar Oriol, jefe de operaciones,

11/10/2022 13:40:40

			ambos del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al recurrente la cirugía para el 7 de setiembre del 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016317-0007-CO	2022-018732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-016321-0007-CO	2022-018733	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el Ministerio de Hacienda. Consecuentemente, se ordena a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica y, a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que se resuelva de forma definitiva la gestión de la amparada y consecuentemente trasladen las cuotas que correspondan. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016322-0007-CO	2022-018734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-016339-0007-CO	2022-018735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016340-0007-CO	2022-018736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 6341-0007-CO	2022-018737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-016345-0007-CO	2022-018738	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna

		DE AMPARO	nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-016353-0007-CO	2022-018739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016357-0007-CO	2022-018740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016358-0007-CO	2022-018741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados hasta la primera quincena de junio de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016360-0007-CO	2022-018742	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016364-0007-CO	2022-018743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016379-0007-CO	2022-018744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 6383-0007-CO	2022-018745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
	2022-018746	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gloriana López

		DE AMPARO	Fuscaldo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de este fallo, se notifique al recurrente [NOMBRE 001] la respuesta que se le brindó respecto de su solicitud recibida el 04 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016386-0007-CO	2022-018747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-016391-0007-CO	2022-018748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016403-0007-CO	2022-018749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las labores desempeñadas en la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las labores desempeñadas en la primera quincena de junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente al mes de mayo, la segunda quincena de junio, y las dos de julio, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016419-0007-CO	2022-018750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016421-0007-CO	2022-018751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016426-0007-CO	2022-018752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando V de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
 6428-0007-CO	2022-018753	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016438-0007-CO	2022-018754	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
22-016441-0007-CO	2022-018755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el salario correspondiente a los nombramientos del 26 de abril al 1o de mayo, del 16 de mayo al 20 de mayo y del 23 de mayo al 25 de mayo, todos del 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-016447-0007-CO	2022-018756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016448-0007-CO	2022-018757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, en su condición respectiva de Director general y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el día 16 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. la tutelada sea valorada en la Jefatura de Ginecología, y se determine el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se establezca que se le debe de realizar un procedimiento cardiaco, el mismo deberá serle efectuado en el plazo de TRES MESES, a partir del día de la indicada valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese.-
22-016468-0007-CO	2022-018758	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016474-0007-CO	2022-018759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el amparado sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (11 de agosto de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016481-0007-CO	2022-018760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le cancele al amparado lo correspondiente a sus prestaciones legales, en caso que así no se haya hecho al momento de dictarse esta sentencia, y si alguna otra causa legal no lo impide, lo cual no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016492-0007-CO	2022-018761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016500-0007-CO	2022-018762	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso; en consecuencia, anula los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Periodistas de Costa Rica n.º 192-2021 de 2 de diciembre de 2021 en lo atinente al procedimiento administrativo seguido en contra del amparado.
22-016505-0007-CO	2022-018763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Molina Soto, en su condición de directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el pago



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			de su pensión, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016509-0007-CO	2022-018764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden al Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se le asigne fecha cierta y dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016512-0007-CO	2022-018765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las dos quincenas de mayo y a la primera quincena de junio, ambos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las dos quincenas de mayo y a la primera quincena de junio, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a la segunda quincena de junio y a las dos de julio, ambos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016513-0007-CO	2022-018766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-016514-0007-CO	2022-018767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Juan Carlos Alvarado Marín, jefe a. i. del Servicio Vascular Periférico del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-016516-0007-CO	2022-018768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016517-0007-CO	2022-018769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
22-016519-0007-CO	2022-018770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016527-0007-CO	2022-018771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016530-0007-CO	2022-018772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-016538-0007-CO	2022-018773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:40

22-016546-0007-CO	2022-018774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016561-0007-CO	2022-018775	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-016571-0007-CO	2022-018776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016589-0007-CO	2022-018777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-016591-0007-CO	2022-018778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016596-0007-CO	2022-018779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016609-0007-CO	2022-018780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016629-0007-CO	2022-018781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le cancele a la parte tutelada lo correspondiente a sus prestaciones legales, en caso que así no se haya hecho al momento de dictarse esta sentencia, y si alguna otra



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			causa legal no lo impide, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-016634-0007-CO	2022-018782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, a la recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología y se determine el procedimiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016653-0007-CO	2022-018783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016654-0007-CO	2022-018784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-016655-0007-CO	2022-018785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Virya Castro Acuña, en su condición de jefa de servicio de ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-016656-0007-CO	2022-018786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-016663-0007-CO	2022-018787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-016675-0007-CO	2022-018788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-016682-0007-CO	2022-018789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-016686-0007-CO	2022-018790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-016689-0007-CO	2022-018791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander León Sánchez, por su orden, Directora Médica y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 8 de setiembre de 2022 y en caso de determinarse la necesidad de realizar una cirugía, la misma le sea realizada en un plazo no mayor a los TRES MESES. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones</p>




			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016690-0007-CO	2022-018792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-016691-0007-CO	2022-018793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016692-0007-CO	2022-018794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016712-0007-CO	2022-018795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016715-0007-CO	2022-018796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016724-0007-CO	2022-018797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016725-0007-CO	2022-018798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-010805 de las 09:40 horas del 13 de mayo de 2022.
22-016728-0007-CO	2022-018799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016732-0007-CO	2022-018800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016742-0007-CO	2022-018801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Max Méndez Salazar, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la menor amparada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-016743-0007-CO	2022-018802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016744-0007-CO	2022-018803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016752-0007-CO	2022-018804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación a la cita de valoración. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, se valore a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 6755-0007-CO	2022-018805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a J Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San

Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			Vicente de Paul, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se realice la electromiografía requerida, en el Servicio de Fisiatría y Rehabilitación, el 22 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016760-0007-CO	2022-018806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016761-0007-CO	2022-018807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016763-0007-CO	2022-018808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016775-0007-CO	2022-018809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le cancele a la parte tutelada, lo correspondiente a sus prestaciones legales, en caso que así no se haya hecho al momento de dictarse esta sentencia, y si alguna otra causa legal no lo impide, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-016781-0007-CO	2022-018810	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de Director General y a Graciela Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que al amparado se le mantenga la valoración con el especialista en Oftalmología el 31 de agosto de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016787-0007-CO	2022-018811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita programada para el 2024. Se ordena, Karen Rodríguez Segura, y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 24 de octubre de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al tutelado en el Servicio Ortopedia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016788-0007-CO	2022-018812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita en el Servicio de Oftalmología para la amparada en ese



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-016793-0007-CO	2022-018813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director y; a Graciela María Guillén Vega, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparado, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016795-0007-CO	2022-018814	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016798-0007-CO	2022-018815	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 13 de octubre 2022 en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en



			costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016804-0007-CO	2022-018816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe la valoración a la tutelada en el Servicio recurrido en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 6 de octubre de 2022 y se defina el abordaje terapéutico que debe brindársele, y el mismo se otorgue de conformidad con los parámetros establecidos por esta Sala para la protección del derecho a la salud. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016808-0007-CO	2022-018817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le practique al tutelado la cirugía que requiere en el plazo de TRES MESES, previa valoración médica y realización de los exámenes médicos que correspondan. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016816-0007-CO	2022-018818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016821-0007-CO	2022-018819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere el amparado en la especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Además, en caso de determinarse la necesidad de una cirugía, la misma sea realizada en un plazo fijado dentro de los parámetros establecidos por esta Sala para la protección del derecho a la salud. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-016824-0007-CO	2022-018820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016825-0007-CO	2022-018821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica y a Jeremías Sandí Delgado, jefe de Servicio de Oftalmología del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de setiembre de 2022 se valore en el Servicio de Oftalmología a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento a seguir, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención



			<p>a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-016834-0007-CO	2022-018822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de oftalmología y optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 15 de setiembre a las 8:00 a.m., la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el médico especialista respectivo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-016835-0007-CO	2022-018823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 12 de agosto de 2022 y la cirugía le sea realizada el 30 de agosto de 2022, tal y como se informó. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de</p>



			superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016837-0007-CO	2022-018824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, Médico Director y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la amparada la cirugía para el 28 de octubre del 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016840-0007-CO	2022-018825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de los requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-016841-0007-CO	2022-018826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafín Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 03 de octubre de 2022 fecha que dispuso la autoridad recurrida, se le brinde la cita correspondiente a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Gineco-Obstetricia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016845-0007-CO	2022-018827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016849-0007-CO	2022-018828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 13 de Septiembre de 2022, al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le atienda en Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta para su cita de control



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>postoperatoria, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-016850-0007-CO	2022-018829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, director médico y a Yancy Uribe Lara, jefa del servicio de medicina interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la amparada la cita para el 18 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-016859-0007-CO	2022-018830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica objeto de este amparo que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la</p>



			epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-016867-0007-CO	2022-018831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director y a la Dra. Graciela María Guillen Vega, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 28 de octubre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016868-0007-CO	2022-018832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General y, a LUIS DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO, en condición de jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			pronunciamento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-016870-0007-CO	2022-018833	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen a la persona menor de edad amparada, los ultrasonidos prescritos y el estudio de tránsito gastrointestinal, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-016882-0007-CO	2022-018834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general, y al Dr. Roberto Garita González, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 25 de octubre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016897-0007-CO	2022-018835	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017468 de las 10:05 horas del 26 de julio de 2022.
22-016903-0007-CO	2022-018836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en la fecha indicada a esta Sala (07 de octubre de 2022) y, de ser procedente, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea realizado el procedimiento quirúrgico a la parte amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-016905-0007-CO	2022-018837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016907-0007-CO	2022-018838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. Se ordena a Cristhian Granados Rodríguez y Roberto Garita González, en su condición de Director y Jefe del Servicio de Neurocirugía - Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 31 de agosto de 2022, a las 09:00 la tutelada sea valorada por el médico especialista en neurocirugía, y



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>se determine el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso de que se establezca que se le debe de realizar la cirugía, el mismo deberá serle efectuado en el plazo de TRES MESES, a partir del día de la indicada valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-016909-0007-CO	2022-018839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 08 de septiembre del 2022, a las 15:00 horas, la amparada sea valorada en la especialidad de odontología y se determine el tratamiento médico que debe seguir. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-016914-0007-CO	2022-018840	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que al recurrente se le mantenga la cita en el Servicio de Cirugía, especialidad de Urología programada para el 06 de septiembre de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la</p>




Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016917-0007-CO	2022-018841	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico, para que se agregue al recurso de amparo No. 22-002893-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-016920-0007-CO	2022-018842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016930-0007-CO	2022-018843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en ese Servicio y se defina el tipo de resolución que requiere para la patología que presenta. De ser necesario someter al paciente a una cirugía, esta deberá realizarse dentro del mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016931-0007-CO	2022-018844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016935-0007-CO	2022-018845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016939-0007-CO	2022-018846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016946-0007-CO	2022-018847	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. En



Documento firmado digitalmente


22-016946-0007-CO-2022-018847

		CORPUS	consecuencia, se ordena a Fabián Serrano Soto, en condición de Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la prueba solicitada el 23 de junio de 2022, en la forma y el medio que se estime conveniente. Esta declaratoria no conlleva la anulación de acto procesal alguno emitido en el proceso penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos se declara sin lugar el recurso.
22-016954-0007-CO	2022-018848	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-016967-0007-CO	2022-018849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-016977-0007-CO	2022-018850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016981-0007-CO	2022-018851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-016987-0007-CO	2022-018852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016992-0007-CO	2022-018853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto mediante sentencia N° 2022-012688 de las 9:20 horas del 3 de junio de 2022 dictada dentro del expediente N° 22-010428-0007-CO.
22-017008-0007-CO	2022-018854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
 7015-0007-CO	2022-018855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento firmado digitalmente 11/10/2022 13:40:40			
22-017024-0007-CO	2022-018856	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE HABEAS CORPUS	
22-017025-0007-CO	2022-018857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a [NOMBRE 001], sin ordenar su libertad. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010] se declara sin lugar el recurso. Asimismo, se desestima el recurso respecto del Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-017029-0007-CO	2022-018858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta sentencia.-
22-017037-0007-CO	2022-018859	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-017057-0007-CO	2022-018860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-017069-0007-CO	2022-018861	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-013604 de las 10:15 horas de 14 de junio de 2022.
22-017073-0007-CO	2022-018862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017103-0007-CO	2022-018863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso, según lo establecido en el segundo considerando de esta resolución. En cuanto a lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-007671 de las 09:15 horas de 01 de abril de 2022.-
22-017104-0007-CO	2022-018864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017108-0007-CO	2022-018865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
22-017113-0007-CO	2022-018866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita desde el mes de abril de 2021, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de la condición médica del amparado, no requiera otro tipo de atención. Lo descrito siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-017116-0007-CO	2022-018867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017118-0007-CO	2022-018868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017121-0007-CO	2022-018869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017124-0007-CO	2022-018870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Araya Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, así como a Allen Lubanski Mora Gamboa, en su condición de jefe de la Subdelegación Regional de Cañas del OIJ, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017125-0007-CO	2022-018871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Sobre este apartado, si bien esta Sala hizo un análisis entre lo pedido y lo otorgado, lo cierto del caso es que la recurrente cuestiona hechos contrarios a los analizados en el presente recurso. Nótese que en la sentencia de cita, el objeto del recurso versó sobre las supuestas amenazas que el amparado y su esposa han recibido, y al riesgo de que le ocurra algo malo al encartado ante un eventual traslado de ámbito. Sin embargo, ahora la accionante reclama que el tutelado fue trasladado a mediana abierta C-4 sin que le informaran el motivo de su traslado, lo cual angustia grandemente a su familia porque no saben si corre peligro en la nueva ubicación.
 7131-0007-CO	2022-018872	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.

Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40


		CORPUS	
22-017132-0007-CO	2022-018873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Tatiana Cristina Vallecillos Sánchez, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se brinde una respuesta al amparado sobre la solicitud de información que formuló el 25 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-017136-0007-CO	2022-018874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017140-0007-CO	2022-018875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En lo atinente al OIJ en San Carlos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017146-0007-CO	2022-018876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017148-0007-CO	2022-018877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso.
22-017162-0007-CO	2022-018878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro y director general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-</p>
22-017164-0007-CO	2022-018879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. En cuanto, al Organismo de Investigación Judicial y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-017165-0007-CO	2022-018880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente con respecto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Carlos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-017174-0007-CO	2022-018881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.</p>
22-017181-0007-CO	2022-018882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y de recargo Jefe del Servicio de Radiología, del Hospital de San Carlos o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el Ultrasonido a la amparada en ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40

			<p>amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-017196-0007-CO	2022-018883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017206-0007-CO	2022-018884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de los requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde mayo de 2021. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-017213-0007-CO	2022-018885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017218-0007-CO	2022-018886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Garita Navarro salva el voto.
22-017226-0007-CO	2022-018887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017233-0007-CO	2022-018888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-017238-0007-CO	2022-018889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017243-0007-CO	2022-018890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Garita Navarro salva el voto.
22-017251-0007-CO	2022-018891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 7253-0007-CO	2022-018892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.


Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40


22-017286-0007-CO	2022-018893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-017291-0007-CO	2022-018894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-017296-0007-CO	2022-018895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017297-0007-CO	2022-018896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017300-0007-CO	2022-018897	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-017301-0007-CO	2022-018898	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-017310-0007-CO	2022-018899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017312-0007-CO	2022-018900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017317-0007-CO	2022-018901	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-006734 de las 9:20 horas de 25 de marzo de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
22-017323-0007-CO	2022-018902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017327-0007-CO	2022-018903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017334-0007-CO	2022-018904	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-017342-0007-CO	2022-018905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017345-0007-CO	2022-018906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017346-0007-CO	2022-018907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017348-0007-CO	2022-018908	RECURSO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:40

		DE AMPARO	
22-017353-0007-CO	2022-018909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-017354-0007-CO	2022-018910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-017357-0007-CO	2022-018911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-017364-0007-CO	2022-018912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017367-0007-CO	2022-018913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-017369-0007-CO	2022-018914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-017378-0007-CO	2022-018915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017380-0007-CO	2022-018916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017382-0007-CO	2022-018917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017383-0007-CO	2022-018918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017391-0007-CO	2022-018919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-017405-0007-CO	2022-018920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017407-0007-CO	2022-018921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017422-0007-CO	2022-018922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-017429-0007-CO	2022-018923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-017434-0007-CO	2022-018924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017443-0007-CO	2022-018925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-017444-0007-CO	2022-018926	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-012246-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-017445-0007-CO	2022-018927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017465-0007-CO	2022-018928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-017468-0007-CO	2022-018929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 7470-0007-CO	2022-018930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

22-017473-0007-CO	2022-018931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-017479-0007-CO	2022-018932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-017497-0007-CO	2022-018933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017517-0007-CO	2022-018934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017518-0007-CO	2022-018935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017524-0007-CO	2022-018936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-017525-0007-CO	2022-018937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017526-0007-CO	2022-018938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-017531-0007-CO	2022-018939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-017533-0007-CO	2022-018940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017538-0007-CO	2022-018941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
22-017540-0007-CO	2022-018942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017548-0007-CO	2022-018943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017552-0007-CO	2022-018944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.-.
22-017553-0007-CO	2022-018945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-017562-0007-CO	2022-018946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017568-0007-CO	2022-018947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017579-0007-CO	2022-018948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-017586-0007-CO	2022-018949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017593-0007-CO	2022-018950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017596-0007-CO	2022-018951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 7597-0007-CO	2022-018952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

11/10/2022 13:40:40

22-017602-0007-CO	2022-018953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017603-0007-CO	2022-018954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-017605-0007-CO	2022-018955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017613-0007-CO	2022-018956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017617-0007-CO	2022-018957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017621-0007-CO	2022-018958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
22-017628-0007-CO	2022-018959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-017638-0007-CO	2022-018960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017643-0007-CO	2022-018961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017646-0007-CO	2022-018962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017651-0007-CO	2022-018963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017656-0007-CO	2022-018964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017661-0007-CO	2022-018965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017662-0007-CO	2022-018966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017686-0007-CO	2022-018967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017687-0007-CO	2022-018968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017710-0007-CO	2022-018969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:40